



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO N° 1315

ROSARIO "CUNA DE LA BANDERA" 7 de julio del 2000.-

VISTO la Ordenanza n° 6694/98 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 5 de Noviembre de 1998 y promulgada el día 13 de Noviembre del mismo año, relacionado con régimen alternativo de contratación de servicios y obra pública destinado a la promoción, fomento y desarrollo de cooperativas de trabajo asociado, aplicando la normativa prevista para los contratos de adhesión.

Y CONSIDERANDO que este trato diferenciado se funda en el interés público de promover estas entidades de naturaleza solidaria, en su función de la generación de empleo, crecimiento económico y promoción humana.

QUE el art. 2 de la Ley 20337 establece los caracteres que deben reunir las cooperativas, definiéndolas como entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.

QUE la citada Ordenanza sancionada por ese Honorable Cuerpo establece que la Dirección de Acción Cooperativa y Mutual dependiente de la Secretaría de Producción, Promoción del Empleo y Comercio Exterior será la autoridad de aplicación, confiriéndole la tramitación de los contratos de adhesión, el registro y verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales y Municipales.

QUE esta atribución resulta de las facultades de control establecidas para los contratos de derecho público.

QUE siendo necesario reglamentar la Ordenanza 6694/98 y en pleno uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo n°1.- APRUEBASE el reglamento de la Ordenanza n° 6694/98 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 5 de Noviembre de 1998 y promulgada el día 13 de Noviembre de 1998.

Art. 2.- Para la inscripción en el Registro de Cooperativas y durante la ejecución de la obra o servicio contratado en el respectivo contrato de adhesión, la Dirección de Acción Cooperativa y Mutual, podrá requerir de las cooperativas de trabajo asociado, la presentación de toda la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes y el funcionamiento regular de los órganos de administración. Podrá igualmente verificar dichos recaudos en la sede de la cooperativa o en el lugar de trabajo.

Art. 3.- En el caso de incumplimiento, comprobado, por parte de la cooperativa de las obligaciones establecidas, la Dirección de Acción Cooperativa y Mutual podrá sancionar, por resolución fundada, a la infractora, con su exclusión del Registro respectivo o requerir de la repartición municipal contratante la rescisión del contrato.

Art. 4.- En la tramitación establecida, la Dirección de Acción Cooperativa y Mutual garantizará a las cooperativas la igualdad de trato y oportunidades a las concurrentes.

Art. 5.- INSERTESE, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.



LC. ANGEL M. ELIAS
Secretario de Producción
Promoc. Empleo y Com. Exterior
Municipalidad de Iloilo



Dr. HERMES JUAN BINWER
INTENDENTE MUNICIPAL



Dr. ANTONIO J. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO